

Comisión de Puntos Constitucionales

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3º, se añade un último párrafo al artículo 8º, se reforma el artículo 13, 98, 114 y 123 en sus fracciones III, IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,*** presentada por los Diputados Alfredo Ramírez Bedolla, Fermín Bernabé Bahena, Laura Granados Beltrán, Osiel Equihua Equihua, Cristina Portillo Ayala, Zenaida Salvador Brigido, Mayela Del Carmen Salas Saenz, Sandra Luz Valencia, Sergio Baez Torres, Antonio De Jesús Madriz Estrada Y Teresa López Hernández, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 3º treinta y uno de noviembre de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo atiende a la propuesta constitucional de reformar a los artículos 3º, 8], 13, 98, 114 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

### Comisión de Puntos Constitucionales

Ocampo y no a la reforma que se hace a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y a la expedición de la Ley del Presupuesto Participativo para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis, tiene como finalidad reformar los artículos 3°, 8°, 13, 98 y 123 constitucional, con el intención de mencionar los mecanismos de participación ciudadana en materia indígena; cambia el nombre del Instituto Electoral del Estado de Michoacán por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán; cambia la forma de régimen interno que adopta el Estado de Michoacán, así mismo, incorpora dentro de las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que del presupuesto aprobado de egresos se establecerá un mínimo 35% al presupuesto participativo.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución.

Respecto del primer punto, es decir el análisis de la facultad legislativa del Congreso del Estado, advertimos que es procedente el estudio y análisis; se determina que, al no tratarse de una materia reservada para la Federación, corresponde a las Entidades Federativas.

En relación a la regularidad constitucional de la propuesta legislativa presentada, se advierte en primer lugar, que la iniciativa en comento adolece de pertinencia con el orden jurídico estatal, toda vez que de acuerdo a esquema de mecanismos de participación ciudadana respecto al presupuesto participativo, ya se encuentra contemplado de manera clara en los artículo 63, 64, 65, 66, 67 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, entendiéndose con ello que es innecesario que se encuentra regulado; ahora bien, en el texto actual del artículo 8° de la Constitución Local menciona que es derecho de todo ciudadano el participar en las decisiones públicas, de evaluación de políticas y programas a través de los mecanismos que ya se encuentran previsto en la ley de la materia.

En segundo lugar, de acuerdo a la propuesta de redacción del artículo 13 de la Iniciativa, se contrapone con los principios y la forma de gobierno contemplado en el artículo 115 de la Constitución Federal que a letra dice:

## Comisión de Puntos Constitucionales

*“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”*

Como tercer punto, de la propuesta de redacción del artículo 123, se advierte en el artículo 115 fracción cuarta inciso c) de la Carta Magna, que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles...”

En esta tesitura, se entiende que, del mandato constitucional federal, ya se encuentra establecido el procedimiento y las bases por las cuales las Entidades Federativas y los Municipios legislen y aprueben las leyes de ingresos y presupuestos de acuerdo al recurso disponible.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que se advierte una contradicción del texto constitucional federal con la redacción propuesta de la Iniciativa, atendiendo que dicha reforma reproduce preceptos jurídicos ya previstos en la legislación local; proponiendo Declarar No Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara No Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 3º, se añade un último párrafo al artículo 8º, se reforma el artículo 13, 98, 114 y 123 en sus fracciones III, IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 3º, 8º, 13, 98, 114 y 123 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 18 de diciembre de 2018.-----